

Oficio Circular No. DTP 005-2017

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Empresas Públicas y las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aportes de la Administración Central.

De: Licenciado Kildare Stanley Enríquez
 Director Técnico del Presupuesto
 Ministerio de Finanzas Públicas

Asunto: Aspectos a considerar para el mes de mayo de 2017, de conformidad con el Decreto Número 50-2016, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete.

Fecha: 10 de Mayo de 2017



Con el propósito de coadyuvar a que las Autoridades Superiores de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Empresas Públicas y las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aportes de la Administración Central, tengan presente la observancia de las obligaciones que deben cumplir de conformidad con las disposiciones legales vigentes. A continuación se resumen las normas relacionadas del Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, y demás disposiciones vigentes que regulan la ejecución presupuestaria y financiera aplicables durante el mes de Mayo de 2017.

Artículo	Descripción	En qué momento/tiempo	Responsabilidad para	Entregar a
2	Registrar y proporcionar información al mínimo detalle de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo.	A la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, en el transcurso de los cinco (5) días siguientes de finalizado el mes. Al Ministerio de Finanzas Públicas,	Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y las entidades recaudadores que correspondan.	La Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas

Artículo	Descripción	En qué momento/tiempo	Responsabilidad para	Entregar a
		en la forma y periodicidad que requiera.		
4	Trasladar las utilidades.	A más tardar 30 días después de realizada la Asamblea (ver Anexo 1).	Entidades que realicen la asamblea de accionistas para aprobación de distribución de utilidades.	Tesorería Nacional
4	Pago total o parcial de dividendos con acciones.	Dentro de los primeros 30 días después de realizada la asamblea (ver Anexo 1).	Entidades o empresas que posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o parcial de dividendos con acciones.	Tesorería Nacional
8	Gestionar un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales (clase INTRA1).	Cada mes (ver Anexo 1).	Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas.	Ministerio de Finanzas Públicas
23	Publicar información sobre: la gestión de las intervenciones relevantes para el logro de resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio vigente y de los últimos 5 años; costos totales y unitarios de los servicios prestados; y, el número de beneficiarios.	Mensualmente (ver Anexo 1)	Entidades del Sector Público	Portal electrónico institucional
26	Trasladar y publicar un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que el Estado perciba de las industrias extractivas de Guatemala.	A más tardar el día 5 de cada mes (ver Anexo 1).	Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).	Congreso de la República y Portal electrónico institucional.
36	Remitir las reprogramaciones que	En los siguientes diez (10) días de	Entidades de la Administración	Contraloría General de

Artículo	Descripción	En qué momento/tiempo	Responsabilidad para	Entregar a
	correspondan de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de Personal Temporal, así como la resolución de aprobación de las autoridades.	emitida la resolución (ver Anexo 1).	Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas.	Cuentas con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.
48	Enviar el Comprobante Único de Registro (CUR) del ingreso y desembolso en sus cuentas abiertas, en los bancos del sistema, de los recursos provenientes de donaciones que no requieren aporte o contrapartida de parte de la Administración Central.	En un plazo no mayor de 10 días posteriores a la fecha de recepción del desembolso (ver Anexo 1).	Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades.	Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas.
50	Trasladar los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional.	Mensualmente de oficio (ver Anexo 1).	Entidades de la Administración Central y Consejos Departamentales de Desarrollo	Tesorería Nacional.
50	Trasladar los intereses generados por los recursos externos otorgados para su administración y ejecución.	Mensualmente de oficio (ver Anexo 1).	Entidades Descentralizadas y Autónomas.	Tesorería Nacional.
69	Actualizar y publicar el plan de ejecución de préstamos externos a su cargo, así como los avances.	Mensualmente (ver Anexo 1)	Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas.	En los portales electrónicos de cada entidad.
75	Publicar los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero de inversión	Primeros 10 días del mes siguiente (ver Anexo 1).	Unidades de administración financiera y planificación.	En los portales electrónicos de cada entidad.

Artículo	Descripción	En qué momento/tiempo	Responsabilidad para	Entregar a
76	Trasladar copia de la resolución de la máxima autoridad que autoriza reprogramaciones de obras	Diez (10) días hábiles a partir de la aprobación (ver Anexo 1).	Autoridades superiores de las instituciones públicas excepto los Consejos Departamentales de Desarrollo.	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República y a la Contraloría General de Cuentas.
76	Enviar copia de la resolución con el detalle de las obras a reprogramar.	En un plazo de 10 días hábiles después de la aprobación de la resolución.	Consejos Departamentales de Desarrollo.	Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas
76	Verificación de la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo	Previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos.	Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.	Dirección Financiera Ministerio de Finanzas Públicas y Secretaría de Planificación y Programación

Artículo	Descripción	En qué momento/tiempo	Responsabilidad para	Entregar a
				de la Presidencia.
78	Remitir expediente por cada contrato, el cual debe contener fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos de las obras físicas ejecutadas, que correspondan a bienes inmuebles e infraestructura.	En un período no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato.	Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación.	Dirección de Contabilidad del Estado.
79	Registrar la información correspondiente al avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.	Primeros diez (10) días de cada mes (ver Anexo 1).	Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas incluyendo las municipalidades y sus empresas.	En el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).
85, numer al 1, inciso b)	Remitir los estados financieros definitivos	Hasta la liquidación del fideicomiso, mensualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente.	Entidades Públicas con fideicomisos constituidos con recursos del Estado.	Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas.
88 inciso	Remitir copia simple legalizada de toda	Dentro de los quince (15) días	Procurador General de la	Dirección de Fideicomisos

Artículo	Descripción	En qué momento/tiempo	Responsabilidad para	Entregar a
d	constitución, modificación y/o extinción de todos los contratos celebrados.	hábilnes posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente.	Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos.	del Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas.

Anexo 1 – Respecto a “En que momento/tiempo”

En qué momento/tiempo	Interpretación y/o base legal	Fecha plazo
30 días después de realizada la Asamblea	Con base al artículo 45 literal e) del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, en los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles. Son inhábiles los días de feriado que se declaren oficialmente, los domingos y los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta (40) horas, se tengan como días de descanso, para poder computarse cuándo deberá realizarse la asamblea de accionistas, el pago total o parcial de los dividendos con acciones.	Del 02 al 31 de mayo (según el día de realizada la Asamblea)
Cada mes, Mensualmente o Mensualmente de oficio	Con base al artículo 45 literal c) del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, los meses se regularán por el número de días que les corresponde según el calendario gregoriano (365 días), terminará en la víspera de la fecha en que ha principiado de 1 al 28, 30 o 31 depende el mes calendario.	31 de mayo
Transcurso de los cinco (5) días siguientes de finalizado el mes o a más tardar el día 5 de cada mes	Con base al artículo 45 literal e) del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, en los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles. Son inhábiles los días de feriado que se declaren oficialmente, los domingos y los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta (40) horas, se tengan como días de descanso.	8 de mayo
En los siguientes diez (10) días de emitida la resolución	Todos los días deberán ser hábiles. No sábados, domingos y días de asueto (feriados) oficiales, para poder computarse según Real Academia Española entiéndase Emitida participio de Emitir como dar o manifestar por escrito la resolución aprobada.	Del 02 al 31 de mayo (según el día de emitida la aprobación de la resolución)
En un plazo no mayor de 10 días posteriores a la fecha de recepción del desembolso	Con base al artículo 45 literal e) del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, en los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles. Son inhábiles los días de feriado que se declaren oficialmente, los domingos y los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta (40) horas, se tengan como días de descanso.	Del 02 al 31 de mayo (según la fecha de recepción del desembolso)
Diez (10) días del	Con base el artículo 45 literal c y e) de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del	15 de mayo

En qué momento/tiempo	Interpretación y/o base legal	Fecha plazo
mes o cada mes	Congreso de la República, los meses y los años se regularán por el número de días que les corresponde según el calendario gregoriano (365 días), el plazo de tiempo será dentro de los 10 días del siguiente mes calendario y serán solo días hábiles según la ley en referencia literal e).	